

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal para lo de su cargo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021  
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No.1436**

**RAD. 7600131011-2021-00139-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de 2021.

Revisadas las actuaciones procesales dentro del presente proceso verbal de Simulación adelantado por ALBERTO GUTIERREZ GARCIA contra LAURA GRACIELA FIERRO, advierte el despacho la necesidad de integrar como Litisconsorcio Necesario al señor MIGUEL ANGEL FIERRO VALENCIA quien figura como vendedor en el negocio jurídico de compraventa celebrado con la señora LAURA GRACIELA FIERRO en calidad de demandada dentro de las presentes diligencias, según se evidencia en la anotación No. 18 del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda con folio de matrícula No. 370-46550.

Sobre el particular, se debe precisar que existe litisconsorcio necesario cuando varias personas deben obligatoriamente comparecer al proceso en calidad de demandantes o demandados, por ser requisito necesario para adelantar válidamente el proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del C.G.P.

Al respecto, ha expuesto la H. Corte Suprema de Justicia:

*"El fenómeno procesal del litisconsorcio necesario se presenta cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual versa la controversia, está integrado por un número plural de sujetos en forma activa o pasiva, "en forma tal que **no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existen, sino que se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.** En tal hipótesis, por consiguiente, un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquella, sino necesariamente con la de todos. Solo estando presente en el respectivo juicio la totalidad de los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial, queda debida e íntegramente constituida desde el punto de vista subjetiva la*

*relación jurídico-procesal, y por lo mismo sólo cuando las cosas son así podrá el Juez hacer el pronunciamiento de fondo demandado"*

Y luego agrega:

*"Fundamento esencial del litisconsorcio necesario ha sido para la doctrina de la Corte el que **la sentencia deba ser única y de idéntico contenido para todas las partes de la relación procesal, por ser única la relación que los une y se controvierte en el proceso**"*<sup>1</sup>.(Negrillas ajenas al texto original).

El litisconsorcio necesario tiene pues, dos fuentes: la Ley, y la naturaleza de las relaciones objetivas del litigio. La primera surge cuando la norma indica la existencia del litisconsorte y la forma como debe ser llamado al proceso para que dicha figura se presente. La segunda es sumamente amplia, y encuentra basamento en la relación jurídica que es objeto de debate; es pues, en este caso, la naturaleza del asunto la que impone llamar al proceso a quienes necesariamente se vean afectados con la solución final que se le dé al conflicto. Por lo tanto, compete al Juzgador verificar en cada caso si hay necesidad de llamar al proceso a quienes no lo han sido en el debate. Por ello, se ha dicho insistentemente que se debe inquirir sobre la presencia del litisconsorte en el derecho material, de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 61 del C.G.P. y no en el derecho procesal a pesar de que sea éste y no aquél el que lo reglamenta.

De acuerdo con ello, el litisconsorcio necesario requiere en esencia que la sentencia que ha de dictarse vincule en forma tal a todos aquéllos que debían ser partes en el proceso, en virtud de la relación material en discusión y que no es otra que aquélla aducida en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

1. ORDENAR la vinculación del señor MIGUEL ANGEL FIERRO VALENCIA como litisconsorte necesario al presente proceso de Simulación adelantado por ALBERTO GUTIERREZ GARCIA contra LAURA GRACIELA FIERRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. NOTIFICAR de la presente demanda y de este auto al señor MIGUEL ANGEL FIERRO VALENCIA en los términos

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 17 de noviembre de 1994. Magistrado Ponente Dr. Nicolás Bechara Simancas. Radicación Expediente N° 4389

establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3. CORRER TRASLADO al señor MIGUEL ANGEL FIERRO VALENCIA por el término de veinte (20) días de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

**Firmado Por:**

**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3d832ca892f8c78452761aba6d293bc50cfdcf9609880fb80c92da6c79616a8**

Documento generado en 19/11/2021 01:09:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 22 de noviembre de 2021**

**La Secretaria**  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ